

MCM/CSP/csp

PROMULGA ORDENANZA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A, CONVOCA A LA ELECCIÓN, DESIGNA COMITÉ ELECTORAL Y ESTABLECE EL CALENDARIO DEL PROCESO.

CONCEPCION, 17 MAYO 2022

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 3926

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo de Educación N° 260, de 2018; las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 19.305, de 1994, que modificó el artículo 13° del D.F.L. N°1, de 1989, del Ministerio de Educación, estableció en su artículo único que el Organismo Colegiado Superior de la Universidad convocará a elecciones de Rector/a;
2. Que, la Ley 21.094, de 2018, sobre Universidades Estatales, en su artículo 21° establece la normativa aplicable a la elección de Rector/a;
3. Que, el nombramiento del Rector/a en ejercicio vence el día 27 de agosto del año en curso;
4. La necesidad de establecer la Ordenanza que convoque a elección de Rector/a y norme el proceso eleccionario 2022;
5. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en su segunda sesión ordinaria para el periodo 2022, celebrada con fecha 5 de mayo del mismo año, certificado por la Secretaria de dicho cuerpo colegiado en documento denominado Certificado de Acuerdo J/D N°11/ 2022, de la misma fecha anterior.

DECRETO:

PRIMERO: Promúlgase la Ordenanza de la Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío que norma el proceso eleccionario para Rector/a 2022, cuyo texto es el que sigue:

Título I: Del Comité Electoral.

Artículo 1°: La Junta Directiva, procederá a designar un "Comité Electoral", integrado por tres directores/as titulares y dos directores/as suplentes que deberán reemplazar, indistintamente, a cualquiera de los miembros titulares, en caso de impedimento temporal o permanente de éstos/as.

Al Comité Electoral corresponderá la organización, supervisión y sanción del proceso de elección de Rector/a.

Actuará como secretario/a del "Comité Electoral" y ministro/a de fe, el Secretario/a de la Junta Directiva.

El Comité Electoral entrará en funciones en forma inmediata a su constitución.

Artículo 2º: Corresponderá en especial al Comité Electoral:

- a) Dar amplia difusión a esta Ordenanza;
- b) Dictar los instructivos y comunicados necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral;
- c) Recepcionar las declaraciones de candidaturas que se declaren y admitirlas o rechazarlas fundadamente,
- d) Formar el claustro elector o padrón electoral;
- e) Determinar el número de mesas, su ubicación y el claustro elector o padrón de votantes por mesa;
- f) Fijar un lugar y horario de funcionamiento; y
- g) Las demás funciones que se determinan en esta Ordenanza.

Título II: Del acto eleccionario.

Artículo 3º: Para la realización del acto eleccionario se deberá instalar, a lo menos, un lugar de votación en cada campus de la Universidad.

El acto eleccionario se desarrollará ininterrumpidamente entre las 9:00 y las 17:00 horas del día fijado para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, si en alguna de las mesas habilitadas hubiere sufragado la totalidad de las personas que allí debían hacerlo, podrá cerrarse dicha mesa antes de las 17:00 horas. No obstante, el cómputo de los votos sólo podrá efectuarse después de esta última hora.

Artículo 4º: El voto será personal, secreto, informado e igualitario. Será, además, singular, esto es, cada elector/a deberá marcar sólo una preferencia para que su voto sea válido.

Título III: De los Candidatos.

Artículo 5º: Para ser candidato a Rector/a, se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos, tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica, la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Título IV: Del Claustro Elector.

Artículo 6º: La nómina de electores/as o claustro elector será establecida por el Comité Electoral con una antelación de, a lo menos, treinta días corridos a la fecha en que deba realizarse la votación, conforme a la ley vigente.

Para estos efectos, el referido Comité Electoral podrá requerir la información correspondiente de la Vicerrectoría Académica, de la Dirección de Recursos Humanos o de cualquiera otra entidad universitaria que estime pertinente, la que deberá remitir los antecedentes dentro del plazo que se le fije.

Artículo 7º: Una vez confeccionada la nómina de electores/as, será publicada en la forma que determine el Comité Electoral, el que deberá cuidar que se le dé la más amplia difusión. Para efectos de esta publicación se denominará "Nómina provisoria de claustro elector".

Artículo 8º: Dentro del plazo fatal de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la nómina provisoria de claustro elector, la que se realizará por medio del correo electrónico

institucional, sin perjuicio de otras notificaciones masivas, se podrá deducir objeción fundada para incorporar nuevos electores/as, para oponerse a electores/as incorporados en la nómina, o para ambos efectos.

Artículo 9º: El Comité Electoral resolverá las objeciones, a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo de tres días corridos, sin ulterior recurso.

Para estos efectos, el Comité Electoral podrá solicitar informe verbal o escrito a la Dirección General Jurídica, a la Contraloría de la Universidad o a la unidad académica o administrativa que estime pertinente, la que deberá evacuarlo en el plazo de 24 horas o en la oportunidad que se le señale por el Comité.

En el caso de que sean requeridos informes, el plazo para resolver se contará desde la recepción del último de ellos.

Artículo 10º: Resueltas las objeciones o transcurrido el plazo fijado para deducirlas sin que se hayan presentado, el Comité Electoral publicará la "Nómina definitiva del claustro elector".

Efectuada la publicación ordenada en el párrafo precedente, quedará determinado el padrón electoral y no podrán introducirse modificaciones, salvo para eliminar a aquellos electores/as que, con posterioridad a su confección, hayan perdido la condición de académicos/as de la Universidad.

Título V: De la declaración de candidaturas.

Artículo 11º: Toda candidatura deberá declararse mediante comunicación escrita, suscrita por el respectivo candidato/a y dirigida con ese determinado objeto al Comité Electoral.

La declaración de candidatura deberá ser patrocinada por a lo menos, veinticinco académicos/as de la Universidad con derecho a voto, debidamente individualizados/as con su nombre, apellidos, cédula de identidad, Facultad a la que se encuentren adscritos y firma.

Artículo 12º: Los candidatos/as deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 5º de esta Ordenanza.

Asimismo, podrán acompañar un ejemplar original del programa o líneas programáticas que planteen para su mandato, que podrán ser difundidos a la comunidad universitaria por el Comité Electoral por los medios que estime convenientes.

En el mismo acto de declaración, el candidato/a deberá nombrar un apoderado/a general que lo represente, quien deberá detentar la calidad de académico/a de la Universidad con derecho a voto.

Artículo 13º: Tanto la declaración de candidatura como los demás documentos y antecedentes referidos precedentemente, deberán contenerse en sobre sellado dirigido al Comité Electoral, que deberá ser entregado dentro del plazo fijado para ello en alguna de las Oficinas de Partes de la Universidad, las que deberán certificar expresamente el día y hora de ingreso del mencionado sobre.

Las Oficinas de Partes harán llegar el sobre sellado a la Secretaría del Comité Electoral ubicada en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 14º: Corresponderá al Comité Electoral verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y esta Ordenanza, en el plazo que más adelante se establece y, en consecuencia, aceptar o rechazar la respectiva candidatura, siempre en forma fundada.

Para estos efectos, el Comité Electoral podrá solicitar los antecedentes pertinentes a la Comisión de Evaluación Académica Superior de la Universidad, a la Dirección de Recursos Humanos o a cualquier otra unidad o funcionario/a de la Universidad, los que estarán obligados a entregar la información dentro del plazo que fije el Comité.

La nómina de candidaturas aceptadas y rechazadas deberá publicarse por el Comité Electoral dentro del plazo de dos días hábiles contado desde el término del periodo de declaración de candidaturas.

Artículo 15º: El Comité Electoral, a solicitud de cualquier interesado/a, deberá pronunciarse respecto de toda objeción fundada que se formule en contra de la aceptación o rechazo de alguna de la o las candidaturas que se hubieren presentado.

Las objeciones, cuando procedan, deberán plantearse por escrito al referido Comité, individualizándose la persona que la formula y las razones en que se fundan, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la publicación de la nómina de candidaturas aceptadas y rechazadas.

El Comité Electoral deberá pronunciarse sobre las objeciones dentro de tercer día hábil, notificando su decisión a los interesados/as en el más breve plazo y por el medio que el mismo Comité designe.

Artículo 16º: Contra las decisiones del Comité Electoral no procederá recurso alguno.

Artículo 17º: Con posterioridad a la publicación definitiva de la nómina de candidaturas aceptadas y en las fechas que disponga el Comité Electoral, los candidatos/as serán invitados a participar en dos debates formales, abiertos y orales en los que cada aspirante a Rector/a pueda discutir y comunicar sus propuestas e ideas, y exponer sus respectivos argumentos y motivaciones.

Los referidos debates serán organizados por el Comité Electoral, órgano que regulará su realización y desarrollo mediante a un instructivo que emitirá para tales efectos y que deberá prever la realización de uno de los debates en la sede Concepción y el otro en la sede Chillán.

Lo anterior, es sin perjuicio de la realización de otros debates que puedan ser organizados por determinadas unidades u órganos de la Universidad del Bío-Bío.

Título VI: De la votación.

Artículo 18º: El Rector/a será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, sin considerar los nulos y blancos.

Si a la elección de Rector/a se presentaren más de dos candidatos/as y ninguno/a de ellos/as obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos/as que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

La nueva elección a que se refiere el inciso anterior, se llevará a efecto en la fecha fijada en el calendario del proceso, y se sujetará a las mismas normas previstas en este Reglamento y sus correspondientes instructivos, en todo aquello que le fuere aplicable.

El Comité Electoral podrá clarificar el desarrollo de este acto mediante instructivo.

Artículo 19º: Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un solo candidato/a.

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia.

Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso del mismo voto. Los blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.

Título VII: Del voto anticipado.

Artículo 20º: Tendrán derecho a votar anticipadamente los electores/as que a la fecha de la elección se encontraren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios, feriado legal, licencia médica u otro motivo igualmente justificado.

Corresponderá solicitar por escrito al Comité Electoral el ejercicio de este derecho, antes de la fecha tope indicada en el decreto de convocatoria, debiendo acreditarse fehacientemente las circunstancias señaladas en el inciso precedente.

El voto que en este caso será anticipado, se ejercerá de modo personal y secreto ante un/a integrante del Comité Electoral y del Secretario/a General de la Universidad, de acuerdo al procedimiento que al efecto determine dicho Comité en un Instructivo, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables al caso.

Una vez emitido el voto, no podrá ser retirado en forma alguna, y deberá ser incorporado a la respectiva urna de votación el día de la elección.

Título VIII: De la Votación y las Mesas Receptoras de Sufragio.

Artículo 21º: La responsabilidad inmediata del acto eleccionario y del recuento de votos recaerá en la Mesas Receptoras de Sufragios, constituidas de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 22º: Habrá el número de Mesas Receptoras de Sufragios que determine el Comité Electoral, el cual, además, precisará el listado de electores/as que deberán sufragar en cada una de ellas y sus respectivos lugares de funcionamiento.

Artículo 23º: Cada Mesa Receptora de Sufragios estará compuesta de tres vocales, los/as que serán designados/as por el Comité Electoral mediante un sorteo público de entre los académicos/as que tengan derecho a voto en la respectiva mesa. Los/as Vocales Titulares de cada mesa designará, de entre ellos/as, a un Presidente/a y un Secretario/a.

El Comité elegirá en el mismo acto y mediante igual procedimiento, tres Vocales Suplentes con su correspondiente orden de precedencia, los/as que reemplazarán a los/as titulares en caso de impedimento de cualquiera de éstos/as últimos/as.

Artículo 24º: Cada candidato/a podrá designar un apoderado/a para que se integre a la respectiva mesa.

Los apoderados/as de los candidatos/as tendrán derecho a participar de todas las actuaciones de la mesa, pero sólo con derecho a voz y sin obstar al normal funcionamiento de ésta.

No podrán ser vocales de mesa los candidatos/as a Rector/a, sus apoderados/as generales y los miembros del Comité Electoral.

Artículo 25º: Para efectos del sufragio, los electores/as se identificarán ante el Presidente/a de la Mesa respectiva mediante la presentación de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún académico/a podrá sufragar si no se encuentran presentes al menos dos de los miembros integrantes de la Mesa.

El detalle del proceso de votación, así como los efectos necesarios para el mismo, serán determinados en un instructivo del Comité Electoral.

Título IX: Del Escrutinio.

Artículo 26º: El recuento de votos será público y se efectuará inmediatamente después de la hora fijada para el cierre de las Mesas Receptoras de Sufragios, en el mismo lugar en que hubiesen funcionado. Iniciado el recuento, no podrá suspenderse por causa alguna.

Artículo 27º: Efectuado el escrutinio se levantará un acta de resultados en formulario proporcionado previamente por el Comité Electoral, la cual deberá ser firmada por los respectivos vocales y los apoderados/as concurrentes que quisiesen hacerlo. Si algún/a vocal se niega a firmar se dejará constancia circunstanciada de ello en la misma acta. A continuación, se remitirán de inmediato, en sobre cerrado, todos los antecedentes del acto eleccionario a la Secretaría del Comité Electoral.

Recepcionados los antecedentes, el Comité Electoral comunicará los resultados provisorios de cada una de las Mesas de Sufragios vía correo electrónico u otro medio de notificación masiva, con la expresa declaración de que al día siguiente se reunirá para realizar la calificación formal del proceso y que aún debe transcurrir el plazo reglamentario para la presentación de objeciones, antes de conocer los resultados definitivos.

Título X: De la Calificación y Proclamación.

Artículo 28º: Recibidos los escrutinios de las Mesas, el Comité Electoral se reunirá al día hábil siguiente para realizar el escrutinio general de la elección, el que será público, reuniendo las actas de escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignen, calificará la validez de los votos emitidos, manteniendo en custodia el material electoral hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, publicará los resultados provisorios de la elección por los medios que determine.

Artículo 29º: En primera o única votación, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de los resultados provisorios, se podrán interponer por escrito ante el Comité Electoral y de manera fundada, reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos u observaciones serán resueltos por el Comité Electoral en única instancia, dentro de tercero día de su presentación.

En segunda votación, los plazos señalados anteriormente serán de dos días cada uno.

Artículo 30º: Resueltos los reclamos u observaciones, o habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan presentado, el Comité Electoral levantará un acta con los resultados definitivos, que contendrá la calificación formal del proceso eleccionario y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda votación.

En su caso, en la misma acta se proclamará al candidato/a que haya obtenido la mayoría absoluta, en la primera votación, o la primera mayoría relativa, en la segunda, remitiendo los antecedentes del proceso eleccionario y su resultado a la Junta Directiva, para su remisión formal al Presidente de la República para efectos del nombramiento.

Título Final: Normas generales.

Artículo 31º: El Rector/a será nombrado por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación.

El Rector/a, elegido en conformidad a la ley y a esta Ordenanza, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Artículo 32º: Para todos los efectos de esta Ordenanza los plazos serán de días corridos, a menos que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 33º: Las notificaciones previstas en el proceso de elección se realizarán mediante el correo electrónico institucional.

Las publicaciones e informaciones que deban transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicarán por medio del correo electrónico institucional u otros medios digitales personalizados o masivos.

No obstante lo anterior, el Comité Electoral o la Junta Directiva podrán determinar otros medios de comunicación o notificación personal o masiva, según corresponda.

Artículo 34º: El Comité Electoral, sin perjuicio de lo señalado en el Título X, deberá conocer, pronunciarse y resolver las reclamaciones y consultas que se planteen durante el proceso electoral y estará facultado para solicitar las asesorías que estime necesarias. Asimismo, deberá resolver todas las materias del proceso electoral que no estuvieren contempladas en esta Ordenanza.

SEGUNDO: Convócase a elección de Rector/a para el día **miércoles 6 de julio 2022**. De ser necesaria una segunda votación, ésta se realizará el día martes 26 de julio de 2022.

El Comité Electoral se constituirá por los Directores Titulares que a continuación se señalan, quienes serán reemplazados, indistintamente, por una de las dos directoras suplentes designadas, en caso de que, por cualquier causa, éstos no pudieren ejercer sus funciones en el citado Comité:

- a) Sr. Bernardino Sanhueza Figueroa;
- b) Sr. Jorge Serón Ferré; y
- c) Sr. Andrés Cáster Pereira.

Se designan en calidad de Directoras Suplentes a la Sra. Olga Pizarro Stiepovich y Sra. Gina Pagliotti Balotta.

Los/as integrantes del Comité Electoral participarán en dicha instancia con derecho a voz y voto.

TERCERO: Establécese el siguiente calendario para el proceso eleccionario convocado:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS de 2022
1.	Convocatoria a elección	Lunes 23 de mayo
2.	Declaraciones de Candidaturas	Hasta el miércoles 1º de junio
3.	Publicación Candidaturas Aceptadas	Viernes 3 de junio
4.	Publicación Nómina Provisoria de Claustro Elector	Viernes 3 de junio
5.	Plazo para objeciones a candidaturas aceptadas	Hasta el miércoles 8 de junio
6.	Plazo objeciones Nómina Provisoria Claustro Elector	Hasta el viernes 10 de junio
7.	Publicación Nómina Definitiva de Claustro Elector	Jueves 16 de junio
8.	Sorteo de Vocales de Mesa	Viernes 17 de junio

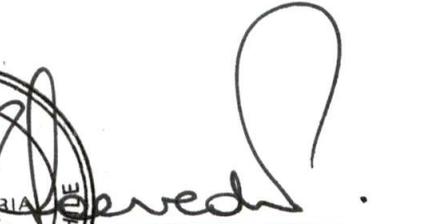
9.	Plazo para solicitar Voto Anticipado	Hasta las 12:00 horas del martes 5 de julio
10.	VOTACIÓN	Miércoles 6 de julio
11.	Publicación Resultados provisorios	Jueves 7 de julio
12.	Plazo para presentar Objeciones Resultados Provisorios	Hasta el martes 12 de julio
13.	Declaración Resultados Definitivos (si tuviera lugar una segunda votación) o Proclamación Candidato/a Electo/a	Lunes 18 de julio
14.	Plazo para solicitar Voto Anticipado	Hasta las 12:00 horas del lunes 25 de julio
15.	SEGUNDA VOTACIÓN	Martes 26 de julio
16.	Publicación Resultados provisorios	Miércoles 27 de julio
17.	Plazo para presentar Objeciones Resultados Provisorios	Hasta el viernes 29 de julio
18.	Proclamación Candidato/a Electo/a	Lunes 1° de agosto

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MAURICIO CATALDO MONSALVES – RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr.
Rector.

Saluda a Ud.



SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
CLAUDIA SAAVEDRA PALACIOS
Secretaria General